



PROCESO: ADJUDICACION DE APOYO TRANSITORIO
DEMANDANTE: LUIS GUILLERMO DIAZ SÁNCHEZ
RADICADO: 54 001 31 60 004 2020 00 329 00 (16998).

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS, presentada por **LUIS GUILLERMO DIAZ SÁNCHEZ**, a través de apoderado judicial, respecto de su señora madre, **GRACIELA SANCHEZ DE DIAZ**, con el fin de decidir el recurso de reposición interpesto contra el auto admisorio de la demanda, adiado el 12 de febrero de 2021, respecto del numeral SEXTO de la parte resolutive, formulado por MARIA PATRICIA DIAZ SANCHEZ, abogada, quien actua en nombre propio y como apoderada de ANGIE VIVIA DIAZ ATUESTA.

1. TRAMITE AL RECURSO

Se lista de traslado # 009, fijado por Secretaría el 22 de febrero de 2021, se corrió el traslado previsto en el Art. 319 en concordancia con el Art. 110 del C.G.P. (fl. 41).

El apoderado de la parte demandante, descurre el traslado, informando que por error involuntario, en la relación de los testigos en el acápite correspondiente, no se borró de la lista del documento escaneado que tuvo como modelo, el nombre de "REINALDO MENDOZA CABALLERO", quedando éste incluido en el texto de la demanda, por lo que solicita al despacho que al momento de decretar las pruebas se excluya el nombre de dicha persona por no ser conocido por su representado, ni mucho menos ha atendido a la señora GRACIELA SANCHEZ DE DIAZ, ni visitó la residencia de ésta, ni ha practicado terapias o cuidados a la madre de su representado, tampoco dicha persona conoce cuáles son sus estudios.

2. FUNDAMENTOS DE LA INCONFORMIDAD

Aduce la recurrente que este Despacho en la providencia recurrida, no ordenó la citación de los demás hijos y nieta de la señora GRACIELA SANCHEZ de DIAZ, para ser oídos, los cuales tienen interés legítimo y por tanto se opone a la decisión del juzgado; que en el mismo auto admisorio se designó a LUIS GUILLERMO DIAZ SANCHEZ, para que preste apoyos y asuma la representación y administración de la totalidad de los bienes de la señora GRACIELA SANCHEZ DE DIAZ, en la toma de decisiones de manera provisional hasta tanto se adelante la audiencia prevista en la Ley 1996, por lo tanto solicita reconocerlos como terceros con legítimo interés para intervenir. Reponer el numeral SEXTO de la parte resolutive del mentado auto.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el expediente, se observa que en auto de fecha 12 de febrero del año en curso, se admitió la demanda presentada por **LUIS GUILLERMO DIAZ SANCHEZ**, a través de apoderado judicial, en el que, entre otras cosas, se dispuso en el numeral SEXTO *"DESIGNAR al señor LUIS GUILLERMO DIAZ SANCHEZ identificado con C.C. No.13'446.532 para que preste Apoyos y asuma la representación y administración de los bienes de la señora GRACIELA SANCHEZ de DIAZ, identificada con C.C. No. 27'577.459, en la toma de decisiones de manera Provisional hasta tanto se adelante la Audiencia prevista en la Ley 1996"*. Una vez notificado el citado auto, concurre al proceso la señora MARÍA PATRICIA DIAZ SANCHEZ, abogada titulada e interesada dentro del presente trámite procesal actuando en nombre propio, así mismo, como apoderada de ANGIE VIVIANA DIEZ ATUESTA, allegando poder otorgado por ésta y presentando recurso de Reposición en subsidio de Apelación, en el que solicita se reponga parcialmente el citado numeral, en

cuantao a designar a LUIS GUILLERMO DIAZ SANCHEZ, como la persona que quebe administrar a partir de la fecha la totalidad de los bienes de la señora GRACIELA SANCHEZ DIAZ, así mismo se designe como personas de APOYO PROVISIONAL en conjunto con **LUIS GUILLERMO DIAZ SANCHEZ** a **MARIA PATRICIA DIAZ SANCHEZ** y **ANGIE VIVIANA DIAZ ATUESTA**.

De la revisión del expediente y las manifestaciones de la persona allegada al proceso como parte interesada, por ser procedente lo solicitado en el escrito, el Desapcho accede y por tanto repondrá la providencia recurrida en cuantoo al numeral sexto en el sentido de designar como personas de apoyo al señor **LUIS GUILLERMO DIAZ SANCHEZ** identificado con C.C. No.13'446.532, así mismo a las señoras **MARIA PATRICIA DIAZ SANCHEZ** identificada con C.C. # 63.299.303 y **ANGIE VIVIANA DIAZ ATUESTA**, identificada con C.C. # 1.010.193.622 para que presten Apoyos y asuman la representación y administración de los bienes de la señora **GRACIELA SANCHEZ de DIAZ**, identificada con C.C. No. 27'577.459, en la toma de decisiones de manera Provisional hasta tanto se adelante la Audiencia prevista en la Ley 1996.

Los demás decisiones tomadas en el auto recurrido se mantienen por no haber inconformismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Reponer el numeral SEXTO del auto de fecha 12 de febrero de 2021, conforme a la parte motiva, en su lugar dicho numeral quedará así:

SEXTO: *DESIGNAR al señor LUIS GUILLERMO DIAZ SANCHEZ identificado con C.C. No.13'446.532 y a las señoras **MARIA PATRICIA DIAZ SANCHEZ** identificada con C.C. # 63.299.303 y **ANGIE VIVIANA DIAZ ATUESTA**, identificada con C.C. # 1.010.193.622 para que presten Apoyos y asuman la representación y administración de los bienes de la señora GRACIELA SANCHEZ de DIAZ, identificada con C.C. No. 27'577.459, en la toma de decisiones de manera Provisional hasta tanto se adelante la Audiencia prevista en la Ley 1996.*

SEGUNDO: Las demás decisiones tomadas en el auto recurrido (12 de febrero de 2021) se mantienen incólume por no haber sido recurridas.

TERCERO: Atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, en cuanto al testigo REINALDO MENDOZA CABALLERO, se tiene en cuenta lo mismo para ser excluido al momento del decreto de pruebas.

CUARTO: Reconocer personería y tener como parte interesada dentro de este tramita a la doctora MARIA PATRICIA DIAZ SANCHEZ, y como apoderada de la señora ANGIE VIVIANA DIAZ ATUESTA, conforme al poder conferido.

QUINTO: Comunicar este auto a la señora Procuradora y Defensora de Familia, a través del correo electrónico.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ